



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.501

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00152-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Echeverry Montilla (Cesionario)
DEMANDADOS: La Cumbre S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante (ID 08) solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 2676 radicado el día 26 de noviembre de 2020; sin embargo durante el trámite de la presente solicitud se allegó respuesta de la misma la cual se pondrá en conocimiento de las partes para que sea tenida en cuenta en su debida oportunidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con la respuesta otorgada por dicha entidad.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos y colocar en conocimiento la respuesta otorgada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, al oficio No. 2676 del 26 de noviembre de 2020, para que sea tenida en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e79ef3e48fbc519151ab760eafb3554806612e12465d77092856f91bd1dcb31a

Documento generado en 16/04/2021 05:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EE01260

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 7:22

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE01260 EMILIA RIVERA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 16:49**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE01260



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702021EE01260

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

ER06089

Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Calle 8 No.1-16 Piso 4/secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia: Oficio 2676/CUI.760013103003201200152-00 noviembre 17 de 2020

Radicación: 2020-75636 diciembre 18 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



7170016

CALI

LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 10:50:45 a.m.
No. RADICACION: 2020-475434

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOOMEVA S.A.
OFICIO No.: 2674 del 17-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIR de CALI
MATRICULAS 71114 LA CUMBRE 77529 LA CUMBRE DEBE PAGAR DERECHOS DE REGISTRO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
777 VARIOS	E	0	0	0

Total a Pagar:

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, BONO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DOCUMENTO DEVOLVER AL PUBLICO
Fecha: 15 FEB 2021

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE CALI
Devolver por mayor valor
Instrucción 12/2020

6081

1260



El documento OFICIO No. 2676 del 17-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-75636 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-71114

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURMDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA122
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

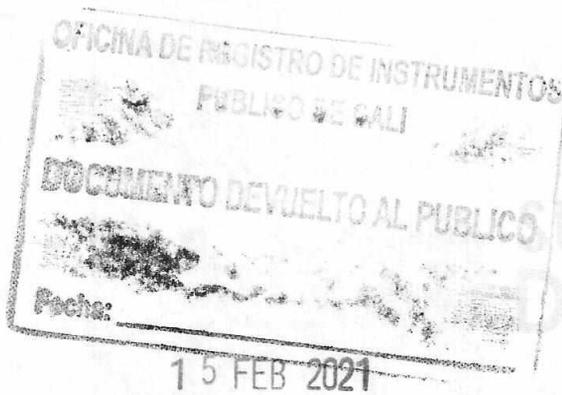


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2676 del 17-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Radicacion : 2020-75636

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 459

RADICACIÓN: 760013103-005-2009-00573-00
DEMANDANTE: Banco Santander de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Guillermo Alberto Quiñonez Benítez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado conciliador, allega escrito informando que el trámite de negociación de deudas del señor GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENÍTEZ actualmente está activo y se encuentra en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por el abogado conciliador, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ba19c7f7bdb1d964efb93eef051abdaa361b43329db7e53903255aa9444e74

Documento generado en 16/04/2021 05:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: CONTESTACION OFICIO 0027 DEL JUZGADO 03 CC DE CALI RAD. 005-2009-00573

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 13:16

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

OFICIO A JUEZ 03 CC DE EJE DE CALI RAD. 005-2009-00573 - INFORMANDO ESTADO DEL TRAMITE 2.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: luis alfonso muñoz toro <luisalfonso.abogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 11:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION OFICIO 0027 DEL JUZGADO 03 CC DE CALI RAD. 005-2009-00573

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
Edificio Entre Ceibas
Cali

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ** con cedula de ciudadanía No. **4.679.509**.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA (Cedido a SERLEFIN)
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ
RADICACION: 05-2009-00573
ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Adjunto memorial, informado en el estado del trámite de negociación de deudas del señor **Guillermo Alberto Quiñonez Benítez**.

Cordialmente
Luis Alfonso Muñoz Toro
Abogado y Conciliador
Tel 880 1143 Cel. 311 739 5665
Cali



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, Enero 25 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
Edificio Entre Ceibas
Cali

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ** con cedula de ciudadanía No. **4.679.509**.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA (Cedido a SERLEFIN)
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ
RADICACION: 05-2009-00573
ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** con **CC No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del C.S.J. actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ**, mediante el presente escrito, me permito contestar su Oficio No. 0027 del 13 de Enero de 2021, donde solicita información del procedimiento de insolvencia del demandado de la referencia, para lo cual le comunico señor Juez que el trámite de negociación de deudas del señor Guillermo Quiñonez Benítez, está activo y actualmente se encuentra en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali con Radicación 2019-00560, resolviendo controversias presentadas por los acreedores Serlefin y Banco BBVA, donde a la fecha dicho Despacho no ha resuelto de plano las controversias. Por consiguiente, no se ha establecido ningún acuerdo de pago con los acreedores.

Se informa señor Juez, que una vez se obtenga un resultado del trámite de negociación de deudas, ya sea de acuerdo de pago, fracaso y/o rechazo del procedimiento, se le informara a Usted señor Juez lo pertinente.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
C.C No. 16.051.350
T.P No. 120.722
Código No. 1141-0053



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 492

RADICACIÓN: 760013103-005-2017-00074-00
DEMANDANTE: Edificio Edmond Zacourth
DEMANDADO: Fabio Alonso Valencia
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto y al haberse concedido el recurso de apelación contra el auto No. 1882 fechado 22 de octubre de 2020 y el apelante no suministró en la oportunidad que indica el artículo 324 del C.G.P., las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas, se impone en consecuencia declarar DESIERTA la alzada interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1882 del 16 de octubre de 2020 y conforme las razones expuestas previamente en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d21c2421c2a9a16b32a38d6f8d3c28fadd41f13c2160a2f265392b0308b391

Documento generado en 16/04/2021 05:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 509

RADICACIÓN: 760013103-005-2017-00177-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Mercedes Cuevas Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita el embargo de los dineros que posea la demandada CUEVAS SANCLEMENTE MERCEDES, a favor del BANCO FINANDINA. (ID 01 Cdo. Med).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado, limitando el embargo a la suma de \$393.248.562.oo teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MERCEDES CUEVAS SANCLEMENTE identificada con C.C No.31.380.840 en el BANCO FINANDINA. Límitese el embargo a la suma de \$393.248.562.oo

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805e10f08eac87f6f332643962cce8c06fee1edab1c879a7afd732c6c63a0614

Documento generado en 16/04/2021 05:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 493

RADICACIÓN: 760013103-006-2002-00115-00
DEMANDANTE: Luz Aidee Navia Calvache (cesionaria)
DEMANDADO: Gloria Estella Martínez y otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto y al haberse concedido el recurso de queja contra el auto No. 1514 del 21 de agosto de 2020 y el apelante no suministró en la oportunidad que indica el artículo 324 del C.G.P., las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas, se impone en consecuencia declarar DESIERTA la alzada interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1822 del 21 de agosto de 2020 y conforme las razones expuestas previamente en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5a61ea2c5ce1fc8eb50ed226bb545b13acf618aec6519567561c1bb4d43c19

Documento generado en 16/04/2021 05:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 503

RADICACIÓN: 760013103-006-2010-00088-00
DEMANDANTE: José Bianos Mejía Ramírez
DEMANDADO: Transportes Montebello S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante ^(ID 07 C.Ppal.) solicita se inste a cada uno de los despachos judiciales a los que se libró comunicación de orden de embargo de derechos o créditos que el ejecutado Transportes Montebello S.A. persiga o tenga en los procesos contenciosos administrativos, relacionados en el auto No. 1624 de octubre de 2019, para que informen si se ha incorporado y acatada la orden emitida por este despacho.

De la revisión de la actuación surtida, se advierte que en efecto mediante auto No. 1624 de fecha 9 de septiembre de 2020 ^(Fl.99 Componente Físico) se decretó embargo de crédito, en diversos procesos contenciosos administrativos, y se libraron para tal efecto los Oficios Nos. 2246 a 2254, enviados a través de correo electrónico el 9 de octubre de 2020 ^(ID01), sin que hasta el momento obre respuesta de ninguna de esas entidades judiciales, por lo que resulta procedente lo solicitado, y por tal razón se ordenará requerir a los Juzgados Segundo, Doce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Diecinueve y Veinte Administrativo de Cali, para que se sirvan dar respuesta a los oficios mencionados, respectivamente. Se debe tener en cuenta igualmente, que la providencia mencionada fue aclarada por el auto No. 2280 del 27 de noviembre de 2020 ^(ID 03), en lo que atañe a la medida decretada respecto del Juzgado 20 Administrativo de Cali, por lo que se emitió nuevo oficio No. 0056 ^(ID 05).

En escrito posterior ^(ID08) el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los créditos que tuviese a favor el ejecutado por parte del Distrito de Santiago de Cali, como consecuencia de órdenes de reparación económica o por cualquier otra razón. En relación con esta solicitud, habrá de negarse, habida cuenta que la medida solicitada no resulta precisa, debiendo la parte interesada aclarar y especificar su solicitud.

Luego, en índice 09 y 10 obra solicitud igualmente del apoderado de la parte ejecutante, mediante los cuales pone de presente la existencia de proceso contencioso administrativo, adelantado por la entidad ejecutada, en contra del Municipio de Santiago de Cali, en el Juzgado 6 Administrativo de Cali, con Radicación 76001333300620190007900, y solicita

embargo y secuestro de lo que se llegare a depositar a favor del ejecutado, como consecuencia de sentencia judicial que a su favor se emitiera.

Respecto de esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 593 del C.G. del P. en concordancia con el Artículo 599 ibídem, se resolverá favorablemente la solicitud de medida de embargo presentada, y será limitada a la suma de \$288.609.000 teniendo en cuenta la última liquidación de crédito, aumentada en un 50%. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los Juzgados Segundo, Doce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Diecinueve y Veinte Administrativo de Cali, para que se sirvan dar respuesta a las misivas del 05 de octubre de 2020, libradas por la Oficina de Apoyo con ocasión a la orden impartida mediante auto 1624 de fecha 9 de septiembre de 2020 (Fl.99 Componente Físico), respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, así como la misiva de fecha 19 de enero de 2021 (oficio No. 0056 -ID 05), librada conforme auto 2280 del 27 de noviembre de 2020 (ID 03), solo en relación al Juzgado 20 Administrativo de Cali.

SEGUNDO.- NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, relativa a embargo y secuestro de los créditos que tuviese a favor el ejecutado por parte del Distrito de Santiago de Cali, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los proceso que adelanta como demandante ante el Juzgado 6º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001333300620190007900. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000.

CUARTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado 6º Administrativo de Santiago de Cali, comunicando la medida cautelar decretada en contra del demandado TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., avisando que de encontrar procedente la medida informada deberá poner a disposición de esta unidad judicial lo embargado y transferido a la cuenta de depósito judicial No. 760012031801 del Banco Agrario. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e7132d5435d4a88963429bd7274037f709bffde3fa22d85e21a379ef248f39
Documento generado en 16/04/2021 05:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 504

RADICACIÓN: 760013103-008-2018-00010-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Modular Oficinas Mas Funcionales S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante ^(ID 01 C.Ppal.) solicita se requiera al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, para que den respuesta sobre el embargo de remanentes solicitado, e indica que el oficio fue tramitado el 9 de julio de 2019, y a la fecha no hay respuesta alguna.

De la revisión de la actuación surtida, se advierte que en efecto en virtud de providencia de fecha 4 de julio de 2019 ^(Fl.16 Cdo. Medidas) se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 2018-00043, que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito, para lo cual se expidió el Oficio No. 2326 ^(Fl.17 Cdo Med.), y se radicó en dicha dependencia el 9 de Julio de 2019 ^(Fl. 17 Cdo. Med.).

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud presentada, por lo que se procederá a requerir al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, para que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 2326 de fecha 4 de julio de 2019.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de apoyo se libre oficio dirigido a Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, para que dé respuesta al Oficio No. 2326 de fecha 4 de julio de 2019, visible a folio 17 del Cuaderno de Medidas. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fdb03ff6239de2d1a9196786f4b3574ef9d24987392833001aaabebe21980b**

Documento generado en 16/04/2021 05:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.505

RADICACIÓN: 760013103-008-2019-00125-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Ingesser y CIA S.A.S. – Adriana Palomino Mayor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El señor CRISTIAN GONZALEZ CASTAÑO, presenta escrito mediante el cual solicita se expida copia de paz y salvo del proceso, donde se solicitó el embargo del vehículo con placas **HPS 103**, el cual no se encuentra a nombre de la señora Adriana Palomino Mayor ni de la Empresa INGESER Y CIA S.A.S., sino que se encuentra a su nombre indica además que él no tiene ningún vínculo con los mencionados, y que presenta la solicitud porque en varias ocasiones ha sido abordado por patrullas de policía indicándole que debe dejar a disposición el vehículo.

De la revisión de la actuación surtida se advierte, que mediante auto No.496 de fecha 17 de junio de 2019 (Fl.3 Cdo. Medidas) se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas HPS 103, al que hace referencia el solicitante, y se libró el Oficio No. 2224 de la misma fecha (Fl. 7 Cdo. Medidas) comunicando la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se dispuso por auto No.0713 de fecha 5 de marzo de 2020 el secuestro del vehículo (Fl.501 Cdo. Medidas) y para tal efecto se libró el Despacho Comisorio No.066 (Fl. 52 Cdo. Medidas).

Igualmente se advierte de la revisión del expediente no obra solicitud de parte relativa al levantamiento de medida cautelar, en relación con el vehículo mencionado, ni providencia que lo disponga, por lo tanto, la medida se encuentra actualmente vigente, y así se dispondrá informar al peticionario.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- INFORMAR al solicitante que la medida de embargo y secuestro deprecada sobre el vehículo de placas HPS103, se encuentra vigente, sin que exista solicitud de levantamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d5e7ca5749d49ad1716b025d62bf6abd34f89984f8e089a9a50cc5b3e611fa

Documento generado en 16/04/2021 05:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 460

RADICACIÓN: 760013103-009-2015-00162-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria
DEMANDADO: Nestor Guevara Guzman
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de Conexa Inmobiliaria LTDA., allega escrito presentando el despacho informe de gestión detallado de las actividades jurídicas, trámites realizados y reparaciones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198972, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por el abogado de la parte actora, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d8d47e54a969dc6de69110bbe32b4b63b7c83af4d623e12a3d9e3f98d847116

Documento generado en 16/04/2021 05:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 2015-162

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 9:41

 27 archivos adjuntos (12 MB)

MEMORIAL nestor guvera - febrero.pdf; FACTURA CONEXA LTDA.pdf; Denuncia Ingenio.pdf; FACTURAS.pdf; WhatsApp Image 2021-01-27 at 7.07.44 AM.jpeg; PREDIAL.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.01.59 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.01.57 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.01.58 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.00 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.00 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.00 AM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.01 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.00 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.01 AM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.01 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.01 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.03 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.02 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.04 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.04 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.05 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.05 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.05 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.06 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.02.06 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-27 at 10.03.01 AM.jpeg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178



De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 9:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2015-162

De: Eduardo Solis <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 8:57 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2015-162

Buen dia

Cordial saludo

Adjunto memorial del proceso de la referencia

RAD. 2015-162

DEMANDANTE: COLPATRIA AHORA CONEXA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: NESTOR GUEVARA GUZMAN

JUZGADO DE ORIGEN 9 CIVIL DEL CIRCUITO

Gracias

EDUARDO SOLIS LEMOS

CEL 3022914235

Señores,
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESION DE DERECHOS DE COLPATRIA A
CONEXA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO: NESTOR GUEVARA GUZMAN
RADICACION: 9-2015-162

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925 Expedida en Buenaventura, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 117.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de conexa inmobiliaria Ltda. como seccionaria de los derechos litigiosos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198972, mediante el presente escrito con base al auto No. 2438 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado por estado el 25 de enero de 2021 me permito presentar al despacho informe de gestión detallado de las actividades jurídicas, trámites realizados y reparaciones del presente inmueble.

El artículo 52 del Código General del Proceso expresa lo siguiente frente a las funciones del secuestre:

El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

En virtud de lo anterior como cesionarios del crédito en el proceso de la referencia ocupamos el inmueble ubicado en la carrera 84 No. 13B-1-55 urbanización del barrio el ingenio el cual se encontraba en total estado de abandono según se describe en la diligencia de secuestro realizada por la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA el 17 de febrero de 2016, mi representada CONEXA INMOBILIARIA LTDA tomo posición del mismo mediante contrato de comodato de fecha del 1 de julio de 2020, el cual nos comprometimos a reparar con el fin de ser habitado y poder alquilar tal como

está previsto en el artículo 2203 del código civil, respecto a las obligaciones del comodatario:

El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito si no es:

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

Así las cosas, se procedió a realizar los pagos pendientes que relaciono continuación:

- Pago de factura de impuesto predial vigencia 2020, por la suma de \$10.893.600.
- Pago de factura de impuesto predial vigencias del 2016 al 2019, por la suma de \$ 41.874400.
- Factura de servicios públicos por la suma de \$6.901.635.
- Factura de Soluciones Villegas por concepto de reparaciones del inmueble por la suma de \$6.483.000.
- Factura por concepto de arreglo de Piscina.
- Facturas por concepto de arreglos varios al inmueble

En tal virtud ruego al despacho que sean tenidos en cuenta como pasivo conforme a lo previsto en el artículo 2216 del código civil.

El comodante es obligado a indemnizar al comodatario de las expensas que sin su previa noticia haya hecho, para la conservación de la cosa, bajo las condiciones siguientes:

1. Si las expensas no han sido de las ordinarias de conservación, como la de alimentar al caballo.
2. Si han sido necesarias y urgentes, de manera que no haya sido posible consultar al comodante, y se presume fundadamente que teniendo éste la cosa en su poder no hubiera dejado de hacerlas.

Finalmente informo al despacho que el aquí demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN en múltiples ocasiones hemos sido víctimas de amenazas mi representada CONEXA INMOBILIARIA LTDA y la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA por lo que fue necesario interponer denuncia penal que le correspondió a la fiscalía 15 especializada del Gaula del ejército.

- El inmueble estando en custodia por la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, fue violentado por parte del señor NESTOR GUEVARA GUZMAN y la inmobiliaria, fueron dañadas las chapas y cambiaron las guardas.
- Se siguen presentando acosos al inquilino que está en el inmueble objeto del presente proceso por parte del señor NESTOR GUEVARA GUZMAN.
- El señor NESTOR GUEVARA GUZMAN obtuvo el inmueble mediante escritura pública No. 1652 del 14 de octubre de 2014 de la notaria 4 de palmira.
- Mediante esta escritura también realizo hipoteca abierta a favor del Banco Colpatria, para realizar este trámite el señor NESTOR GUEVARA GUZMAN cometió fraude procesal al presentar documentos como paz y salvos prediales ante el banco.

En tal virtud respetuosamente ruego al despacho que los gastos antes descrito se tengan en cuenta como parte de la liquidación del crédito.

ANEXOS

- Fotografías del estado del inmueble cuando se realizó la diligencia de secuestre.
- Fotografías del estado actual del inmueble con las mejoras realizadas.
- Copia del pago de las facturas de servicios públicos.
- Copia de la factura de predial y valorización.
- Factura por concepto de mejoras.
- Factura por concepto de arreglo de piscina.
- Constancia de denuncia penal.

Del señor Juez,



EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C.No. 94.439.925 de Buenaventura

C.C.No. 117978 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Cra. 3 No. 10-12 Of. 503 A ED. COLOMBIA

TEL: 8891726 - 302 2914235

SOLUCIONES VILLEGAS R.
NIT. 67025291-9 REGIMEN SIMPLIFICADO
CARRERA 83C 34-38 CIUADELA COMFANDI
TEL.3712593 CEL. 302 3982406
CALI-VALLE

FACTURA 0776

NOMBRE	CONEXA INMOBILIARIA LTDA	
NIT:	900155044-4	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
	CALI	
FECHA DE FACTURACION	FECHA DE VENCIMINETO	
28 enero de 2021		



CODIGO	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DH-XVR4108HS	DVR 4 CANALES	1	540.000	540.000
WD 10PURZ	DISCO DURO 2 TERA	1	390.000	390.000
DH-HAC-HFW1400TN-0	CAMARA TIPO BALA METALICA 2MPX LENTE 2.8	2	180.000	360.000
DH-HAC-T2A	CAMARAS TIPO DOMO METALICAS 2MPX LENTE 2.8	2	150.000	300.000
	VEDO BALUM	8	26.000	208.000
	FUENTES DE 12V 1A	4	30.000	120.000
	CAJAS DE PASO	4	12.000	48.000
	PUNTO DE RED	2	150.000	300.000
	PUNTOS TELEVISION	3	180.000	540.000
MESH AEFME 904UI	ROUTER	1	644.000	644.000
	MANO OBRA ROUTER	1	150.000	150.000
	CONFIGURACION DVR	1	150.000	150.000
	CONFIGURACION			

	ROUTER	1	150.000	150.000
	CONECTORES DE INTERNET	4	2.000	8.000
	CABLEADO TELEVISION	200MT	2.500	500.000
	DIVISORES DE SEÑAL	3	20.000	60.000
	CONECTORES TELEVISION	15	2.000	30.000
	CAMARAS CABLEADO	200MT	3.500	700.000
	MONITOR CAMARAS		350.000	350.000
	CABLE HDMI	1	35.000	35.000
	MANO DE OBRA			900.000

VALOR EN LETRAS		TOTAL	6.483.000

SOLUCIONES VILLEGAS R.
NIT: 67025291-9
JULIAN VILLEGAS
CEL: 3023982406 - 3135966124



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Código:
FGN-20-F-28

Versión: 01

Página 1 de 2

Ciudad	CALI	Fecha	2020	07	01	Hora:	10:00	am/pm
--------	------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

76	001	60	00193	2020	05486
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. EXTORSION	244
2.	
3.	

Señores
ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA		
Documento de Identificación:	16.514.621	Edad:	43
Dirección:	CARRERA 84 # 13 B1 -55	Teléfono:	323-4780772
Barrio:	INGENIO I	Localidad:	

Estado Civil									
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input checked="" type="checkbox"/>		

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Versión: 01

Página 2 de 2

Orientación sexual

Heterosexual	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans
Otra (Cual)				

Usted se auto reconoce como:

Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiano	Mestizo	Raizal
Otra (Cual)				

Presenta alteraciones permanentes en o para

Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	GAULA EJERCITO	Despacho	FISCALIA 15 ESPECIALIZADA
Dirección:	CALLE 9 B # 46-95	Teléfono	318-3508806
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	DIEGO SALCEDO FLOREZ	Cargo:	TEC. INVESTIGADOR I
Firma:	Diego Salcedo Florez		

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

PREFABRICAR MÁRMOL

GREGORIO JIMÉNEZ SINISTERRA

C. C. 16.471.590 Régimen Simplificado

Responsabilidad, Calidad y Cumplimiento

Cra. 56 N° 3-68 Barrio Gran Colombiana Tel: 240 4706 - Cel: 313 7314934 - 316 6134425 B/ventura

Fecha. **ENE-17/21**

Señor (es): **Luis Valencia**

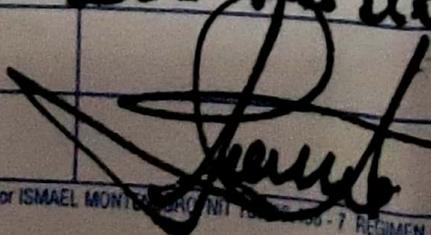
NIT/C.C. N° **16.496.738** Tel: _____

Direcc: **5 ETAPA CIUDAD DEL PUERTO**

FACTURA DE VENTA

0230

Cantidad	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	GARAJE CRISTALIZAR		2'200,000
4	GRAMOS DE GRADAS		4'800,000
1	DOS PEDRAÑOS EN EL GARAJE, CRISTALIZAR		300,000
	TOTM		7'200,000
	ANTICIPO		2'000,000
	DOS MILLONES PESOS M/C.		
		TOTAL \$	



Imp. por ISMAEL MONTECINO NIT 16.471.590 - 7 REGIMEN COMUN

RECIBÍ CONFORME

Esta Factura de Venta y que se asimila en sus efectos a la Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

Escaneado con CamScanner

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

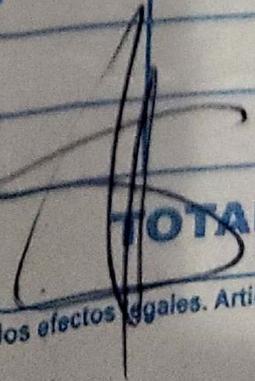
MES	DIA	AÑO
12.	11	20

CLIENTE _____ TEL. _____

DIRECCIÓN _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Cuete Unilo Coruba.		136.000
1	Balon Unilo. Blanco.		31.000
2	Brocho 2"-3"		9.300

**CANCELADO
ENTREGADO**



RECIBI. _____ TOTAL \$ 196.300

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

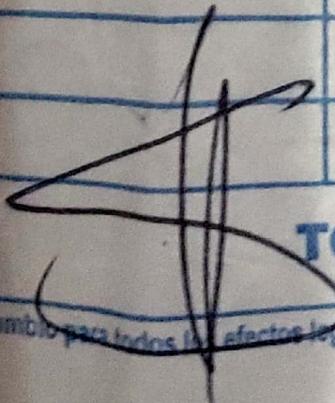
REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
12.	29	20

CLIENTE	TEL.
DIRECCIÓN	

QANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1/4	Esmalte negro		13.000
1	Botella thinner.		4.500
1	Brocha 3"		6.300
1	Brocha 1 1/2"		3.400
1	Brocha 7"		2.500
			1
RECIBI.			TOTAL \$ 29.700

CANCELADO
ENTREGADO



Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

JUSTI S.A.S

Nit: 900 706 777-1

Cra. 6 N° 17-56 - Tel.: 380 99 35 - Cel.: 321 707 2215 - 300 282 5042 * Cali - Colombia

E-mail: electricosyustisas@hotmail.com

FECHA

DIA	MES	AÑO
30	06	2020

COTIZACIÓN



Nº V 18480

Cliente:	Nit:
Dirección:	Tel:
Forma De Pago:	

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
11	bolas led 18w		
	SIP Red. BL.	12500=-	137500=-
1	Rmbe inalambrico		19000=-
1	toma doble 5mkv		32000=-
1	TIPS 2x4 ctegc pvc		5000=-
TOTAL \$			137500=-

dinámicos impresores Nit. 94 509 404-2 - Cels: 320 640 2056 - 319 220 7920 - Cali.

Imp. por: Pablo Cabrera Vergara y/o

No se aceptan reclamos ni devoluciones después de entregar la Mercancía del Almacén.

Escaneado con Cam

DISTRIBUIDOR FERRETERO FERROGANGAS S.A.S.

TIENDA PINTUCO CALLE 15

890312141-9

TEL:8895488

Calle 15 # 9 - 35

disferretero@hotmail.com

Caja: 074F 34666

Factura de Venta: FCP-34666

Fecha: 20/11/2020 Hora: 03:55:41 p.m.

Nit/cc: 890312141-9

Cliente: VENTAS MOSTRADOR CALLE 15

Direccion: CALLE 15 # 9-35 CALI

Cajero: DIEGO CORREA

CODIGO DESCRIPCION PRECIO/UN CNT TOTAL

ESMALTE DOMESTICO BLANCO P-11 1G			
10014381	44900	2	89800
ESMALTE DOMESTICO NEGRO P-95 1G			
10014398	44900	1	44900
VINILICO BLANCO ALMENDRA 2027110 1G			
10013705	36900	1	36900
VINILICO CURUBA 2027340 1G			
10013719	36900	1	36900
RODILLO FELPA POPULAR 9			
51000923	6000	4	24000
CINTA DE ENMASCARAR SOCO 1			
51001007	4499	4	17998
BROCHA PROFES PLASTICO BLANCA 3PULG			
10338410	9500	1	9500
BROCHA PROFES PLASTICO BLANCA 1PULG			
10338406	3650	3	10949
BROCHA PROFES PLASTICO BLANCA 2PULG			
10338408	5600	2	11200
THINNER CORRIENTE GAL			
51000000	19499	2	38999
LIJA AGUA PINTUCO/ABRACOL GRANO 150			
10375618	1299	6	7797
PLASTICO NEGRO X MT			
51000107	4999	3	14998

SUBTOTAL : 343.941

Base: 289.024

Iva: 54.915

Imp. Consumo: 0

TOTAL : 343.939

EFFECTIVO 343.939

ENTREGADO: 350.000

CAMBIO: 6.061

No. Items 12

RES DIAN N.18763001904374 FEC 22/11/2019
DE FCP -25440 AL FCP -100000

IVA REGIMEN COMUN

GRACIAS POR SU COMPRA
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
EN PINTURAS ENTONADAS

NUESTROS HORARIOS

LUNES A VIERNES: 8AM-6PM

SABADOS: 8AM-1PM



ELÉCTRICOS, FERRETERÍA
PINTURAS Y MUCHO MAS

SERVICIO A DOMICILIO

Cra. 57 No. 2 - 49
B/. Gran Colombiana
Cel: 318 219 4443

DIA MES AÑO RECIBO
26 N 2020

CLIENTE:

DIRECCIÓN:

TEL:

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
3	kg. Cemento BL		6000
1	lb. Puntilla 4"		6000
5	mt. manguera 1/2"		5000
			<u>17000</u>



Nit. 76.703.046-2
Regimen Comun

ENTREGADO Y CANCELADO

TOTAL \$

Firma y Sello

El Comercio Eléctrico S.A.S.

NIT. 890.323.635-2 Régimen Común

PRINCIPAL
Carrera 6a No. 18-02 Call A.A. 889
Tel. Conmutador: 884 5000

NORTE
Avenida Estación No. 4N - 85 Call
Tel: 660 5900
www.comercioelectrico.com

DOCUMENTO DE ENTREGA

Numero: EC - 28237
Fecha : 2020-JUN-25
Pagina: 01 de 01

Cliente : ROSALES JOSE FELIX	Forma de Pago : CONTADO	Fecha de Vencimiento : 2020-JUN-25
Establec. :	Vendedor: 16778438 CESPEDES SIABATO RAUL HUMBERTO	
Nit o C.C.: 12907213 Código: 12907213		
Dirección : CL 36 39 E 61	Hora Impr. : 11:14 AM	OV.Nro : 028237
Ciudad : CALI	Remisiones : 482175	Moneda : PESOS
Teléfono : 3147366066		
Email : clientes@comercioelectrico.com		

Referencia	Descripción	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Iva%
030A14	CINTA AISL TEMPLEX GRAN 3M x 18Mts	1.00	UND	4,450.00	25.00%	3,337.00	19.00
0526301B	INT SENC MWD130237500 BLN GENES	1.00	UND	4,300.00	25.00%	3,225.00	19.00
0526301H	TOM DOBL MWD130317544 BLN GENES	3.00	UND	4,350.00	25.00%	9,787.00	19.00
0526301C	INT DOBL MWD130237502 BLN GENES	1.00	UND	5,800.00	25.00%	4,350.00	19.00
469B40	BALA S/P 18W BLANC 6500K REDONDA	10.00	UND	19,950.00	25.00%	149,625.00	19.00
469B57	BALA S/P 24W BLANC 6500K REDONDA 12"	2.00	UND	32,150.00	25.00%	48,225.00	19.00
BOLSA	BOLSA + 50 PESOS DE IMPUESTO AL CONSUMO	1.00	UND	0.00	0.00%	0.00	19.00

El Comercio Eléctrico S.A.S.

MERCANCIA REVISADA Y ENTREGADA
LA GARANTIA ESTA SUJETA A
REVISAR ANTE FAVOR
PREFERIR FACTURAS
NO ACEPTAR
DE TOTAL BRUTO 231,7430.00
DESCUENTO LINEA CREDITADA 72,851.00

TOTAL CANTIDADES 19.00

El Comercio Eléctrico S.A.S.
García y Rodríguez 2020
SOFIA/REIMPRESO

Valor Letras : DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE.

SUB-TOTAL	:	218,599.00
VALOR IVA	:	41,524.00
RETENCION F/TE	:	0.00
RETENCION IVA	:	0.00
RETENCION ICA	:	0.00

EL COMERCIO ELECTRICO SAS

RECIBIDA Y ACEPTADA
(Firma y Sello del Cliente)

TOTAL : 260,123.00

Resolucion No. 18763004095613 Fecha : FEB-07-2020 Factura : EC -000001 al EC -565748 Vigencia 24 Meses

En sus efectos a letra de Cambio según artículo 774 del Código de Comercio. Después de 3 días de entregada la mercancía no se aceptan devoluciones. Autorizo al COMERCIO ELÉCTRICO S.A.S. para que consulte y reporte en cualquier tiempo mi información comercial en centrales de riesgo.

IVA Régimen Común / RAD05-0239-08 Agente retenedores de IVA Art. 9 / Ley 223 DIC 20 del 95
Actividad ICA 203-27 Tarifa 7.7 x 1000 / De acuerdo con la ley 1581 de 2012 consulte políticas en www.comercioelectrico.com

Ahora puedes pagar tus
FACTURAS ingresando a
www.comercioelectrico.com



PRINCIPAL
Bancolombia Cta. Cte. 062323635-08
Recauda 39831
Banco Occidente Cta. Cte. 01103636-5

NORTE
Bancolombia Cta. Cte. 825785595-53
Banco Occidente Cta. Cte. 027-01628-8







































84
13
55



84
13
55



84
15
55

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 NIT: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Impuesto

IG PREDIO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000559455	2020-10-16	2020-10-31	17000013000900000009	000048916231		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL		
NESTOR GUEVARA GUZMAN	16736919		KR 84 F 13 B- 195			
NUMERO PREDIAL NACIONAL	IVALUO	CORONA	ESTRATO	ACTIVIDAD		
1601010017600013000900000009	850 174 000	17	6	01		
Predio		Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	Tasa Interes
E084200090000		14.00 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %	18.0%

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interes y mora Impuesto Predial Unificado	CVC	Interes y mora CVC	Alumbrado Pùblico	Alumbrado y Extens. Alumbrado Pùblico	Servicio Bomberos	Interes y mora Servicio Bomberos	Sancion Cheque Devuelto	Costos Procesales	Total Vigente
2016	10 880 000	11 535 627	1 162 000	1 235 423	0	0	401 000	426 343	0	0	25 610 393
2017	11 436 000	8 988 708	1 225 000	962 860	0	0	423 000	332 472	0	0	23 368 040
2018	12 030 000	5 588 384	1 289 000	599 860	0	0	445 000	207 060	0	0	20 169 333
2019	11 434 000	2 676 399	1 225 000	280 354	0	0	423 000	96 800	0	0	16 075 952
TOTAL CONCEPTO											
	45.750.000	28.739.508	4.901.000	3.078.497	0	0	1.692.000	1.062.713	0	0	85.223.718
Alivio Capital			-10.468.600			Alivio Intereses y Sanciones			-32.880.718		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total	Total Alivio	Interes	Total					
0	52.343.000	32.880.718	0	-43.349.318	0	41.874.400					

PAGO TOTAL \$ 41.874.400

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposici3n legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribi3 Acuerdo de Pago y requiere aclaraci3n a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atenci3n: La Estaci3n, Cafaveralejo o CAM.

NOTA: Para pagar con cheque, se le autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Comercio Fiduciario Municipal de Santiago de Cali (M. 810.088.274-0) y escribir al respaldo del cheque nombre o Raci3n Social, No. de Identificaci3n, Nùmero telef3nico y No. de documento. Red de pagos autorizados: Banco de Bogot3, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Solidaridad, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA. Pago en l3nea PSE, www.cali.gov.co. Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atenci3n m3s cercano.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 508

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00316-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente – Fondo Nacional Garantías
DEMANDADO: Norberto Garzón Guerrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial poder por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., otorgado al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS (ID01 Cdn. Ppal).

De la revisión del expediente se evidencia que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte del proceso, puesto que los que actualmente figuran como demandantes BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, razón por la cual, el despacho agregará sin consideración alguna el escrito presentado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR sin ninguna consideración el memorial poder presentado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dde4fe0148174410a2cacc6658a449de69a28bab7157cdaaf67817addad3380c

Documento generado en 16/04/2021 05:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

 15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

ABOGADO

TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.	S.	D.
REFERENCIA:		EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:		CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO (S):		FRUTIMAXIZO COLOMBIANO S.A.S. IDENTIFICACION No. 900612230
RADICADO:		'76001310300920160031600

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **FRUTIMAXIZO COLOMBIANO S.A.S.**, mayor de edad, identificado con **N° 900612230**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. No. **12400676**

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

C.C. 14.974.493

T.P. 25857 del C.S. DE LA J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 502

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00338-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Ruby Flórez Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante (ID 01 C.M.) solicita se requiera a Bancolombia, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 2799, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto se encuentren en cualquier cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito a término fijo – CDT, teniendo en cuenta que el oficio se tramitó el 10 de marzo del 2020 y a la fecha no hay respuesta alguna.

De la revisión de la actuación surtida, se advierte que en efecto en virtud de providencia No.2474 (Fl. 22 C.M.) de fecha 19 de junio de 2019 se ordenó la actualización del oficio No. 327 del 3 de marzo de 2017, dirigido a Bancolombia librándose por parte de la Oficina de Apoyo el oficio No.2799 de fecha 01 de agosto de 2019, el cual fue entregado en esa dependencia en el mes de marzo del año 2020, como consta a folio 27 del cuaderno de medidas, sin que hasta la fecha obre respuesta en el proceso por parte de esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente lo solicitado, por lo que se requerirá a Bancolombia, para que dé respuesta al Oficio No. 2799 del 01 de agosto de 2019. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de apoyo se libre oficio dirigido a Bancolombia, para que dé respuesta al Oficio No. 2799 del 01 de agosto de 2019, visible a folio 25 del componente físico, Cuaderno de Medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd08b8d6af850292078a4fa112f58e18127a58ce0511af3be9c31e64a01848db**

Documento generado en 16/04/2021 05:52:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 506

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2011-00049-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Jaime Cárdenas Gil y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados JAIME CARDENAS GIL y LUZ STELLA ARTEAGA CORAL en las entidades: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banca Mía, BBVA, Colpatría, Sudameris, Coomeva, Popular y Banco Caja Social.

De la revisión de la actuación surtida, se advierte que mediante Auto No. 0621 de fecha 18 de marzo de 2011 (Fl.6 Cdno. Medidas) se decretó el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos a nombre de los demandados, en las entidades bancarias descritas en memorial visible a folio 1 del Cuaderno de Medidas Cautelares, respecto de Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Agrario, BBVA, Colpatría, Sudameris, Coomeva, Popular y Banco Caja Social, librándose para tal efecto el oficio No.1089 (Fl.8 Cdno Med).

Por lo anterior, se negará decretar la medida cautelar respecto de las entidades bancarias mencionadas en el párrafo anterior.

Ahora bien en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado respecto de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCAMIA por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$235.114.504.00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

Respecto a la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali donde da respuesta al oficio enviado por el Juzgado de origen, respecto al embargo del vehículo de placas CWR 144; de igual forma indica que sobre el vehículo de placas CWQ 387 se registró el proceso de Jurisdicción Coactiva por tanto procedió la acumulación de procesos, los cuales, se glosarán a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados JAIME CARDENAS GIL con C.C. 16.637.989 y LUZ STELLA ARTEAGA CORAL C.C. 66.762.064 en los establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA y BANCAMIA. Límitese el embargo a la suma de \$235.114.504.oo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO.- NEGAR la medida cautelar solicitada respecto de las entidades bancarias: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Agrario, BBVA, Colpatría, Sudameris, Coomeva, Popular y Banco Caja Social, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde dan respuesta al oficio enviado por el Juzgado de origen, respecto al embargo del vehículo de placas CWR 144; además indica que sobre el vehículo de placas CWQ 387 se registró el proceso de Jurisdicción Coactiva por tanto procedió la acumulación de procesos, para que obren y consten en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352d060039e4ae85beafde15da13f76d3272a590d96257fdbf302a1a5aa70451

Documento generado en 16/04/2021 05:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Silvia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 496

Radicación: 760013103-012-2019-00081-00
Demandante: Alberto José Borrero – Fernando Quintero Hoyos
Demandado: Sociedad Ganadería Villa Alicia S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0b14e5de932f371616e71be035fcae6e2e893bb9896d1aace5a2facfd3b25a

Documento generado en 16/04/2021 05:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>